



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Córdoba

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA - C/ Isla Mallorca, s/n - bloque A - 3^a planta

Cuenta del juzgado en Banco Santander: IBAN ES 55 0049/3569/92/0005001274

Observaciones: 2259/0000/**/****/**

Tlf.: 671 53 52 /22(B1)/23(B2)/24(A1)/25(A2)/26(D1)/27(C2)/28(D2)/29(D3)/30(F)/31(C1).

Fax: 957354144, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1402142120240002986.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 109/2024. Negociado: B2

Materia: Materia concursal

Contra: PEDRO MEDEL MUÑOZ y ANGELA MARÍA CABEZAS MENGUAL

Abogado/a:

Procurador/a: MARIA DOLORES RAMIRO GOMEZ

AUTO

Juez: D. Antonio Fuentes Bujalance

En Córdoba, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal número 109/2024, en fecha 20 de mayo de 2024 se dictó auto de declaración de concurso respecto de PEDRO MEDEL MUÑOZ y ANGELA MARÍA CABEZAS MENGUAL que se tramita por los cauces de concurso ordinario.

SEGUNDO.- Por los deudore se ha solicitado la apertura de la fase de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Solicitudada la liquidación por el deudor, la misma de conformidad con el art. 406 del TRLC debe aperturarse. Dicha liquidación se tramitará de manera paralela a la fase común del concurso.

SEGUNDO: Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 410, 411, 413, 414, 415 y siguientes del TRLC, con las modificaciones establecidas por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA



Código:	OSEQR8DUFCKHVP76LESLL4ULWQJKML	Fecha	20/11/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE		
	ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



1.- Se abre la fase de liquidación del presente concurso de PEDRO MEDEL MUÑOZ y ANGELA MARÍA CABEZAS MENGUAL, formándose la sección quinta que se encabezará con la presente resolución.

2.- La apertura de la liquidación producirá los siguientes efectos:

1º- La suspensión del ejercicio de las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con todos los efectos establecidos para la suspensión en el título III del libro primero.

2º- La extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo.

3º- El derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley.

4.- Que conforme establece el art.421 del TRLC., con la modificación establecida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, el administrador concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos y siguientes y en el capítulo III del título IV del libro primero, con la publicación de dichas reglas por el administrador concursal conforme al art.415 bis del TRLC.

5.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicarán en el TEJU y en el Registro Público Concursal., según lo dispuesto en el art. 410 y 35 del TRLC.

Notifíquese la presente resolución haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 546 del TRLC, contra la misma cabe interponer recurso de **apelación** ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin perjuicio de lo cuál será ejecutivo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR8DUFCKHVP76LESLL4ULWQJKML	Fecha	20/11/2024
Firmado Por	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

